

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-002709-2025 DE VIERNES, 05 DE DICIEMBRE DE 2025

“POR EL CUAL SE FORMULAN REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, recibió documentación mediante registro EXT-AMC-2025-0104600, y realizó visita de control y seguimiento el día 14 de agosto de 2025 a la empresa POLYBOL SAS, con Nit: 800.229.172-5, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-00001631-2025 del 24 de noviembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

La Resolución No 0045 de marzo 28 de 1995, INDERENA Regional Bolívar otorga Licencia Ambiental y permiso de instalación a la empresa Polybol Ltda, para la construcción y operación de una planta de producción de bolsas de polipropileno, localizada en la zona Industrial de Mamonal Km 5 Sector Puerta Hierro, la citada Resolución indica que el proceso que se llevara a cabo en la planta, no se generarán emisiones atmosféricas ni vertimientos líquidos industriales, además que las aguas residuales domésticas serán tratadas en un pozo séptico con campo de infiltración.

El artículo primero de Resolución No 0753 de diciembre 11 del año 2002, establece parcialmente la licencia Ambiental de Polybol S.A, con el montaje y operación de la nueva extrusora que se construirá contigua a la actual sala de producción. Lo que incrementara la producción en 230 toneladas/mes de plástico.

El artículo segundo de Resolución No 0753 de diciembre 11 del año 2002 cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. Manejo adecuado de escombros que se generen y materiales de construcción que se utilicen dentro del desarrollo de las actividades, además se debe manejar la generación de ruido, la generación de emisiones atmosféricas y el deslizamiento de materiales.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2.2. *No se utilizarán zonas verdes para la disposición temporal de materiales sobrantes, agregados u otros materiales producto de las actividades a desarrollar.*

2.3. *No se podrán utilizar los andenes y vías para la disposición temporal de materiales sobrantes, agregados u otro tipo de materiales de los que se utilizarán durante el desarrollo de las actividades. Cuando se deseé utilizar estas áreas, se adelantarán trabajos previos de alistamiento de las mismas, representados en la utilización de estibas, contenedores y sacos de material de fique, que eviten la degradación de los mismos.*

2.4. *Se deberán retirar periódicamente los desperdicios, basuras o elementos extraños presente en la zona donde se realizarán las obras. Esos materiales se dispondrán en canecas o volquetes, dependiendo de su volumen y se dispondrán (si es necesario) directamente en las escombreras autorizadas.*

2.5. *La disposición final de los escombros debe realizarse en lugares que no afecten a terceros.*

2.6. *Si se requiere la ubicación de patios de almacenamiento temporal de materiales (agregados, escombros) es necesario construir canales perimetrales provistos de sus estructuras de control de sedimento.*

El Artículo Primero de la Resolución 692 de fecha 23 de diciembre de 2013, requiere a la empresa Polybol S.A., para que, en un término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- *Solicitar la inscripción ante el Registro Único Ambiental tal como lo establece la Resolución 1023 del 28 de mayo de 2010.*
- *Solicitar la cesión de todas sus obligaciones a la nueva razón social POLYBOL S.A.S.*

El Artículo primero de la Resolución No 098 del 05 de marzo del 2014, actualizar la Licencia a la empresa Polybol S.A.S, aprobada mediante Resolución No 0046 del 28 de marzo de 1995 y modificada mediante resolución no 0753 del 11 de diciembre de 2002, en el sentido de incluir el montaje de la línea de conversión de material y fabricación de películas.

El artículo segundo de la Resolución No 098 del 05 de marzo del 2014, adoptar el programa del manejo de materiales y elementos, de construcción para las actividades de construcción de una bodega y adecuación de la bodega existente, ubicada en Mamonal, Km 5 sector puerta de hierro, en Cartagena de Indias.

Artículo Tercero de la Resolución No 098 del 05 de marzo del 2014, además de las obligaciones anteriores deberán;

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2.1. *Respetar o dejar libre un retiro o aislamiento de 5.00 metros, el cual debe conservar una franja paralela a todo lo largo del lindero de los dos canales de aguas lluvias que limita con la empresa Biofilm y Piroeléctrica.*

2.2. *Disponer los residuos de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados suelto a generados en la construcción de la bodega y demolición de la antigua bodega en la empresa Caribe Verde, que cuenta con Licencia ambiental para su disposición.*

El artículo primero de la Resolución No 152 del 05 de abril del 2014 Modifica el Numeral Primero del Artículo tercero de la Resolución No 098 del 05/03/2014, el cual queda así: La empresa Polybol S.A.S., además de las obligaciones anteriores deberá: Respetar o dejar libre un retiro o aislamiento de 4.0 metros, el cual debe conservar una franja paralela a todo lo largo del lindero de los dos canales de aguas lluvias que limita con la empresa Biofilm y Proeléctrica.

Artículo segundo de la Resolución No 152 del 05 de abril del 2014, con relación al tercer canal que pasa por el frente, deben dejar una franja paralela a ambos lados del canal, mínimo 15.0 metros de ancho a todo lo largo de su cauce, acorde con el concepto técnico No 0204 del 20/03/2014, las demás cláusulas y condiciones de la resolución No 098-05/03/2014, continúan vigentes. El concepto técnico No 1112 del 15 de agosto de 2019, establece lo siguiente:

1. *Polybol S.A.S., ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1023 del 2010, diligenciando el periodo de cierre de balance correspondiente al año 2017, con cierre el día 05 de junio 2018.*

2. *Polybol S.A.S., ha incumplido con el numeral 2 del concepto técnico 1154 de fecha 16 de julio del 2018, en lo que concierne:*

- ✓ *Construir dique de contención en el área donde se depositan los residuos líquidos peligrosos.*
- ✓ *Acondicionar el área destinada para el almacenamiento de los residuos líquidos (tanques), construir dique de contención que permita confinamiento de eventuales derrame.*
- ✓ *Actualizar el PMA donde se especifique todas las ampliaciones realizadas en la empresa y el montaje de nuevas líneas de producción.*
- ✓ *Dar cumplimiento al Artículo 7 del Decreto 1299 del 2008, que establece información sobre el Departamento de Gestión Ambiental, el representante legal de la empresa a nivel industrial deberá informar*

El concepto técnico No 1112 del 15 de agosto de 2019, establece lo siguiente:

1. *Polybol S.A.S., ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1023 del 2010, diligenciando el periodo de cierre de balance correspondiente al año 2017, con cierre el día 05 de junio 2018.*

2. *Polybol S.A.S., ha incumplido con el numeral 2 del concepto técnico 1154 de fecha 16 de julio del 2018, en lo que concierne:*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- ✓ *Construir dique de contención en el área donde se depositan los residuos líquidos peligrosos.*
- ✓ *Acondicionar el área destinada para el almacenamiento de los residuos líquidos (tanques), construir dique de contención que permita confinamiento de eventuales derrame.*
- ✓ *Actualizar el PMA donde se especifique todas las ampliaciones realizadas en la empresa y el montaje de nuevas líneas de producción.*
- ✓ *Dar cumplimiento al Artículo 7 del Decreto 1299 del 2008, que establece información sobre el Departamento de Gestión Ambiental, el representante legal de la empresa a nivel industrial deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación de este y funciones y responsabilidades de cada uno.*

El Artículo primero de la Resolución 0545 del 23 de octubre de 2019, otorga Permiso de Vertimiento a la empresa Polybol S.A.S, identificada con el NIT 800.229.172-5, representada legalmente por la señora Indira Margarita Guardo para el manejo de vertimientos de aguas residuales domésticas que genera, durante sus actividades diarias ubicada en el Km 5 Vía Mamonal Sector Puerta Hierro en la ciudad de Cartagena de Indias D.T.C, de conformidad con la expuesta en la parte considerada del presente acto administrativo.

El artículo Segundo, el presente permiso de vertimiento se otorga por el término de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución de conformidad con en el artículo 2.23.35.7 del Decreto 1076 de 26 de mayo del 2015 lo dispuesto de la Resolución.

El artículo Tercero, aprobar el plan de Gestión de Riesgo para el manejo del vertimiento a la empresa. Polybol S.A.S, identificada con el Nit. 800.229.172-5, para las aguas residuales provenientes de las actividades diarias realizadas.

El artículo Cuarto, la empresa Polybol S.A.S identificada con el Nit. 800.229.172-5, deberá cumplir con las siguientes obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el concepto técnico contenido en la parte del presente acto administrativo.

- 4.1. *Polybol debe presentar la caracterización de las aguas residuales domésticas, afluentes de la unidad de tratamiento de acuerdo con lo establecido en el decreto 1594 de 1984, indicar los parámetros a evaluar en un término no mayor a treinta días y periódicamente cada seis meses.*
- 4.2. *Los análisis fisicoquímicos de las aguas residuales domésticas deberán ser elaboradas por un laboratorio certificado por el IDEAM.*
- 4.3. *Informar a esta Autoridad Ambiental con mínimo diez (10) días de anticipación para que se le haga presente un funcionario de esta entidad durante la toma de la muestra de la caracterización.*
- 4.4. *Mantener óptimo estado de operación el sistema de tratamiento de aguas.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

El Concepto Técnico No 1479 del 26 de agosto de 2021, establece:

3. *POLYBOL S.A.S., debe:*

3.1. *Realizar la actualización anual y cierre de los periodos desde los años 2012 hasta 2020, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución 222 del 2011, lo anterior en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario.*

3.2. *Actualizar el Departamento de Gestión Ambiental (DGA) con las funciones asignadas a los miembros. Y presentarlo en un plazo de quince (15) días calendario.*

3.3. *Realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales domésticas, con un laboratorio acreditado por el IDEAM en un término de 6 meses, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 0545 del 23 de octubre de 2019 que otorga Permiso de Vertimiento.*

3.4. *Adecuar el área destinada para el almacenamiento de los residuos líquidos(tanques), construir dique de contención que permita confinamiento de eventuales derrame.*

4. *Elaborar y adoptar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.2.1 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017). El cual será revisado en la próxima visita de control y seguimiento.*

Mediante memorando EPA-MEM-001063-2022 del 30 de marzo de 2022 se remite a la OAJ el concepto 467 del 29 de marzo de 2022, mediante el que se realiza el seguimiento del primer semestre de 2022, el cual de acuerdo con la trazabilidad de SIGOB se encuentra asignado a la abogada Érika Beltrán desde el 19 de julio de 2022. En este se establece lo siguiente:

7. *POLYBOL S.A.S debe:*

7.1 *Presentar resultados de las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas que se realizarán en el mes de marzo que dé cumplimiento a los parámetros de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 0545 del 23 de octubre de 2019 que otorga Permiso de Vertimiento.*

7.2 *Dar cumplimiento al plan de acción propuesto para disminuir las concentraciones del parámetro DQO.*

7.3 *Continuar con las capacitaciones al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, conforme lo establece el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 de 2015.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

7.4 En caso de que se hagan mantenimientos a los equipos que involucren intervención al fluido aislante, la empresa debe presentar certificado donde conste que el aceite no fue contaminado con PCB y que todos los elementos utilizados fueron libres de PCB, tal y como lo establece el artículo 8 de la resolución 1741 de 2016. En caso de no poder obtener la certificación, Polybol SAS debe realizar el análisis de tipo cuantitativo de PCB a sus aceites a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM para dicha actividad conforme artículo 3 de la resolución citada.

El artículo primero de la resolución 00458 del 19 de agosto de 2022, notificada mediante oficio EPA-OFI-006254-2022 del 24 de agosto de 2022, otorga a la sociedad POLYBOL S.A.S., identificada con NIT No. 800.229.172-5, certificación de beneficio ambiental, prevista en el artículo 255 del Estatuto Tributario, para ser beneficiario del descuento impuesto sobre la renta y complementarios del año 2022, consistente en el control del medio ambiente, que radica en la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de una máquina Impresora MIRAFLEX II M8 para el control y disminución de emisiones atmosféricas de Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Compuestos Orgánicos Volátiles (VOC por sus siglas en inglés).

El artículo segundo de la resolución 00458 del 19 de agosto de 2022 indica que el término de vigencia del presente acto administrativo es de un (1) año contado a partir de su ejecutoria, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias contempladas en las normas que regulan la materia.

El artículo primero de la resolución 00468 del 24 de agosto de 2022, notificada mediante oficio EPA-OFI-006257-2022 del 31 de agosto de 2022, otorga a la sociedad POLYBOL S.A.S., identificada con NIT No. 800.229.172-5, certificación de beneficio ambiental, prevista en el artículo 255 del Estatuto Tributario, para ser beneficiario del descuento impuesto sobre la renta y complementarios del año 2022, consistente en el control del medio ambiente, que radica en la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de una máquina Extrusora OPTIMEX II de 5 capas para el control y disminución de emisiones atmosféricas de Compuestos Orgánicos Volátiles (VOC por sus siglas en inglés).

El artículo segundo de la resolución 00468 del 24 de agosto de 2022 indica que el término de vigencia del presente acto administrativo es de un (1) año contado a partir de su ejecutoria, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias contempladas en las normas que regulan la materia.

DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

Mediante código de registro EXT-AMC-25-0104600 del 19/08/2025; la empresa POLYBOL S.A.S envía respuesta sobre las acciones a implementar de acuerdo a las conclusiones de la visita técnica de control y seguimiento realizada el día jueves 14 agosto 2025.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

1La empresa reporta que el sábado 16 de agosto de 2025 ejecutó la succión total de las aguas residuales domésticas (ARD) contenidas en la poza séptica, mediante el servicio prestado por Servicios Industriales y Asesorías Ambientales S.A.S. (SEIAMB S.A.S.).

Posterior a la succión, se procedió al sellamiento físico del tubo de desagüe que conducía las ARD hacia el campo de infiltración. El procedimiento de sellamiento fue descrito con detalle:

- Aplicación inicial de espuma expansiva de adhesivo de poliuretano para llenar el espacio del tubo.
- Colocación de un tapón de PVC como barrera física.
- Resellado con cemento solvente de consistencia regular, adecuado para tuberías, con el fin de evitar filtraciones y garantizar la impermeabilización de la unión.

La empresa anexó evidencias fotográficas del estado inicial, del proceso de succión y del sellamiento, lo que permite verificar la ejecución de la medida.

2En la comunicación del 19 de agosto de 2025, POLYBOL entregó el informe de sellamiento en el cual describió:

- La fecha de la intervención (16 de agosto de 2025).
- La metodología aplicada (espuma expansiva + tapón de PVC + cemento solvente).
- El punto intervenido (salida del tubo hacia el campo de infiltración).
- Evidencias fotográficas antes y después de la intervención.

El informe cumple con lo solicitado en el acta, ya que documenta claramente las acciones realizadas y demuestra que el vertimiento al suelo fue detenido.

3POLYBOL planteó como medida temporal que se hará un seguimiento diario al nivel de la poza séptica, con el fin de anticipar cualquier rebose. A su vez, establecieron que las ARD serán recolectadas periódicamente mediante succión y trasladadas para su disposición final por gestores autorizados.

El informe señala que dichos gestores entregarán los certificados de disposición con cada servicio, los cuales serán usados como soporte de la gestión.

Sin embargo, el documento no incluye un plan escrito estructurado, con cronograma, frecuencia estimada de recolección, nombre del gestor autorizado contratado y protocolos de contingencia. Tampoco se anexaron aún certificados de disposición final, ya que hasta la fecha del informe solo se documentó la primera succión y sellamiento.

La empresa ha definido medidas de manejo temporal, pero es necesario formalizarlas en un plan documentado y soportar las disposiciones realizadas con certificados.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4POLYBOL informa que las ARD succionadas serán entregadas a gestores autorizados, quienes expedirán los certificados de disposición final como soporte de la actividad.

El documento indica que los certificados serán remitidos en la medida que se presten los servicios de recolección y disposición. A la fecha de la respuesta (19 de agosto de 2025), no se anexaron dichos certificados, solo se anunció que se obtendrán en futuros servicios.

DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento del Programa de Seguimiento y Control ambiental se practicó visita el día jueves 14 de agosto de 2025 a las instalaciones de la empresa POLYBOL S.A.S. identificada con NIT N° 800.229.172-5, ubicada en el Vía Mamonal Km 5 Sector Puerta de Hierro, la cual corresponde a la localidad N°3 Industrial de la bahía en la ciudad de Cartagena de Indias, aproximadamente en las coordenadas geográficas 10°21'8.246"N - 75°29'39.488"W (Figuras 1 y 2). En la visita de seguimiento y control ambiental se verificó el estado del permiso de vertimientos, el manejo de aguas residuales domésticas y no domésticas, así como la gestión de residuos de construcción y demolición (RCD).

POLYBOL SAS TIENE COMO CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU las siguientes:

- Actividad principal código CIIU: 2221 “Fabricación de formas básicas de plástico”.

POLYBOL S.A.S. en Cartagena se refiere a una sede o sucursal de la empresa colombiana Polybol, que se dedica a la fabricación y comercialización de empaques industriales y flexibles, principalmente en polietileno y polipropileno, para diversas aplicaciones comerciales. La empresa, con más de 40 años de experiencia en empaques flexibles, ofrece soluciones personalizadas en películas impresas para alimentos como caramelos, snacks, galletas y barras de cereal, y exporta su producción a nivel internacional.

La actividad principal de Polybol S.A.S. es la fabricación de empaques: Diseña y produce una amplia gama de empaques plásticos flexibles y películas, como las que tienen propiedades de "twist" o "retorcido", para una gran variedad de productos.

Para la producción de estas películas plásticas flexibles, utiliza materias primas como polipropileno, polietileno, tintas y adhesivos. Los mercados y productos se enfocan en envases flexibles, proveyendo soluciones como:

- *Películas para empaques de caramelos, dulces y goma de mascar.*
- *Empaques con revestimiento autosellante o sellado en frío.*
- *Materiales para barras de cereal, galletas, chocolates y otros snacks.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Polybol SAS utiliza tecnologías como la metalización y la impresión en rotograbado para mejorar la apariencia y funcionalidad de los empaques, según las necesidades de cada producto. Durante la visita se observaron las siguientes áreas:

- ✓ Área de Oficinas (Ver Figura 3).
- ✓ Línea Proin (Productos Industriales) (Ver Figura 4).
- ✓ Línea Proal (Productos de Alimentos) (Ver Figura 5).
- ✓ Área de Tanques de Solventes (Acetato de Etilo) (Ver Figura 6).
- ✓ Área de Tolvas de Almacenamiento (Ver Figura 7).
- ✓ Área de descargue de materia prima (Ver Figura 8).
- ✓ Zona de Patio (Ver Figura 9).
- ✓ Planta de tratamiento (PTAR) (Ver Figura 10).



Figura 3. Oficinas.

Figura 4. Línea Proin.



Figura 5. Línea Proal.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



La visita fue atendida por la Señora Carolina González – Ingeniera Química del SGI y por el Señor Carlos Saumeth Mendoza, coordinador SGI.

Al momento de la visita la empresa operaba normalmente, no se percibieron olores ofensivos, el ruido emitido trascendía al exterior y no se evidencio emisiones de material participado, humo o vapores.

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (DGA)

POLYBOL S.A.S. cuenta con el Departamento de Gestión Ambiental – DGA para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.8.11.1.7. “Información sobre el Departamento de Gestión Ambiental. El representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas”.

La empresa debe notificar a esta Autoridad Ambiental la actualización del Departamento de Gestión Ambiental por cambios realizados en el personal de la empresa.

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

POLYBOL S.A.S. genera únicamente aguas residuales domésticas que son conducidas a una poza séptica y dispuestas en campos de infiltración. El sistema presenta buen estado físico, con mantenimiento y disposición de todos certificados.

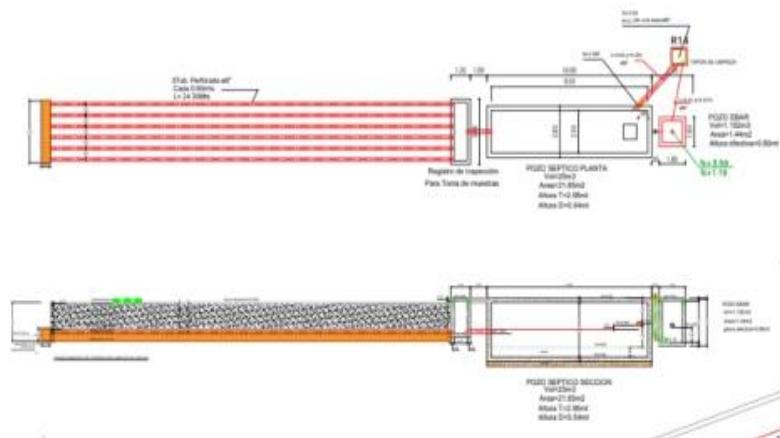
Durante la inspección se constató que la empresa:

- Contaba con permiso de vertimientos de ARD al suelo mediante la Resolución 0545 de 2019, notificada el 25 de octubre de 2019, con vencimiento el 24 de octubre de 2024.
- Radicó trámite de renovación (Radicado VITAL 110008002291724001 del 3 de octubre de 2024) y pagó la liquidación No. 7086 del 17 de septiembre de 2024 por valor de \$3.287.130. El permiso de vertimientos de ARD se encuentra vencido, por lo que el vertimiento actual al suelo carece de autorización vigente. Aunque se radicó el trámite de renovación, este aún no cuenta con decisión por parte del EPA.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

• *POLYBOL genera ARD provenientes de baños (lavamanos, sanitarios y duchas). Estas son conducidas a una poza séptica, sometidas a pretratamiento mediante filtros anaeróbicos y posteriormente dispuestas en campos de infiltración.*

• *La poza séptica tiene una capacidad de 25 m³, con seis registros antes de la poza y un registro de inspección posterior que distribuye el caudal mediante tubos perforados de 6 pulgadas en un campo de infiltración de 12 metros. El caudal estimado es de 1,25 l/s. El estado físico actual de la poza es óptimo.*



• *La última caracterización de ARD fue realizada por SERAMBIENTE el 5 de febrero de 2025 y radicada ante EPA el 25 de abril de 2025 (Rad. EXT-AMC25-0050463).*

• *El mantenimiento del sistema se realiza anualmente con la empresa SEIAM. El último mantenimiento fue el 3 de febrero de 2025, con disposición de 14.350 kg de lodos por parte de MARPOL – Marine Pollution Services S.A.S. (NIT 900.663.682-2). Se presentó informe y soportes.*



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

POLYBOL S.A.S. informó que su proceso industrial es en seco, por lo cual no genera aguas residuales no domésticas.

RESIDUOS DE CONTRUCCION Y DEMOLICION – RCD

POLYBOL S.A.S. manifestó que está próxima a iniciar la construcción de una nueva bodega, para lo cual solicitará el PIN generador una vez obtenga la licencia de construcción. Actualmente cuentan con PIN generador 1-416-003 para el proyecto de modificación de instalaciones de tuberías de agua lluvia en parqueadero interno (vigente entre el 25 de junio y el 15 de diciembre de 2025).

PIN GENERADOR: 1-416-003



DATOS DEL GENERADOR

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NIT
NÚMERO	800229172
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	POLYBOL S.A.S.
DATOS DEL PROYECTO	
MODIFICACION INSTALACIONES TUBERIA DE AGUA LLUVIA EN PARQUEADERO INTERNO	
DIRECCIÓN	BR. PUERTA DE HIERRA VIA MAMONAL KM 5
MATRICULA INMOBILIARIA	060-295917
FECHA DE INICIO	2025-06-25
FECHA DE FINALIZACIÓN	2025-12-15

Los RCD generados en esta obra menor son entregados al transportador Ingenierías Integradas del Caribe S.A.S., con vehículos habilitados mediante PIN vigente (SZL 994 hasta 10 de octubre de 2025, TVB 119 hasta 17 de noviembre de 2025, y PBJ 097 a nombre de Dover Darío Arango Puche hasta 14 de julio de 2026).

PIN TRANSPORTADOR: 2-054-002-3

PIN TRANSPORTADOR: 2-054-001-7

DATOS DEL TRANSPORTADOR

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NIT
NÚMERO	9001749391
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	Ingenierías Integradas del Caribe SAS

DATOS DEL VEHÍCULO

PLACA	SZL 994
LUGAR DE EXPEDICIÓN	PUERTO COLOMBIA
MODELO	2014
CAPACIDAD	5600 Kg
FECHA DE VENCIMIENTO	2025-10-10
FECHA DE EXPEDICIÓN	2024-10-11

PLACA	TVB 119
LUGAR DE EXPEDICIÓN	TURBACO
MODELO	2012
CAPACIDAD	19.000 Kg
FECHA DE VENCIMIENTO	2025-11-17
FECHA DE EXPEDICIÓN	2024-11-15

La disposición final de RCD se realiza con la empresa BIOGER, con soporte de baucher de disposición.

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

POLYBOL S.A.S. genera residuos sólidos aprovechables que son cuidadosamente separados en la fuente. Posteriormente, estos materiales son entregados a dos gestores ambientales. La primera es SERVICIOS INDUSTRIALES Y ASESORÍAS AMBIENTALES S.A.S E.S.P – SEIAMB, identificada con NIT 900.871.515-2, ubicada en el barrio Ceballos Diagonal 30 #54-108, que recibe exclusivamente pasta de tapitas y PET. Por otro lado, los residuos como cartón, plegadizas y tanques metálicos son entregados a CORPORECICLADORA ESP, con NIT 900.013.903-7. Durante la reciente visita, se verificaron y presentaron los

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

certificados que acreditan la gestión final de estos residuos aprovechables (Ver Imagen 1 y 2).



Imagen 1. Certificado de Aprovechables SEIAMB.



Imagen 2. Certificado de Aprovechables CORPORECICLADORA ESP

La empresa cuenta con un punto de acopio temporal para los residuos aprovechables, es un espacio ubicado en un área de fácil acceso dentro de las instalaciones, que utilizan contenedores (canecas o cajas ecológicas) debidamente identificados con el código de colores para separar residuos como papel, cartón, plástico, vidrio y plegadizas, etc. (Ver Figura 11).



Figura 11. Punto de Acopio Temporal de Aprovechables.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La empresa cuenta en las diferentes áreas con puntos ecológicos donde se separan los residuos sólidos para facilitar su recolección y reciclaje (Ver Figura 12).



Figura 12. Punto Ecológico.

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

POLYBOL SAS genera residuos sólidos peligrosos como resultado de su actividad económica, entre los cuales se encuentran: cuchillas contaminadas con pintura con corriente (Y12), cuñetes contaminados con pinturas con corriente (Y12), residuos de adhesivos con corriente (Y12) y residuos solventes con corriente (Y12). Estos residuos son entregados al gestor ambiental **SERVICIOS INDUSTRIALES Y ASESORÍAS AMBIENTALES S.A.S E.S.P – SEIAMB**, identificada con NIT 900.871.515-2, ubicada en el barrio Ceballos Diagonal 30 #54-108, quien entrega para su disposición final en una celda de seguridad al gestor **BIOGER S.A.S. ESP** identificado con NIT N° 806.006.669 – 8, dichos residuos fueron recibidos y dispuestos en el Parque Ambiental Bioger, ubicado en el corregimiento de Pasacaballos Zona Rural Dolores Km. 18 – 720. El Parque Ambiental BIOGER, cuenta con los Permisos y Licencias Ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental competente “CARDIQUE” – Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique a través de la Resolución No. 0120 de 2014, Resolución No. 0398 de 2020y Resolución No. 1642 de 2022.

En visita también se presentó los certificados de transporte, recepción, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos (Ver Imagen 3 y 4).



Imagen 3. Certificado de Residuos Peligrosos- SEIAMB.

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

La empresa cuenta con un punto de acopio temporal para el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos, cumpliendo con las especificaciones técnicas y normativas para garantizar la seguridad y minimizar riesgos de estos residuos. Estas especificaciones incluyen la correcta segregación, embalaje e identificación de los residuos, así como el diseño y ubicación adecuados del área de almacenamiento. Además, cuenta con las medidas para la contención de derrames, sistemas de extinción de incendios y equipos de protección personal (Ver Figuras 13, 14, 15 y 16).



PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

POLYBOL SAS dispone de un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, actualizado el día 20 de febrero del año 2025, el documento fue revisado durante la visita, como lo establece el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015. Este plan abarca la gestión interna de los residuos no peligrosos y peligrosos.

MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

POLYBOL SAS. Durante el recorrido por las instalaciones de la empresa POLYBOL S.A.S, se constató que en el área de impresiones cuentan con tres (3) equipos de impresión de marca MIRAFLEX, denominados como Impresora (3), Impresora (4) e Impresora (5), en dicha área se encontró una fuente fija de emisiones, la cual es compuesta por la unión de los tres (3) ductos de salida de los equipos antes mencionados, luego se procedió a verificar la forma del pico o punto de descarga la cual no se pudo observar en el momento de la visita, así mismo no se observó presencia de humos, gases o material particulado a causa de la fuente fija en mención, nos comenta el señor Carlos Saumeth, coordinador SGI, que para el

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

momento de la visita solo se encuentran operando dos (2) de las empresas y que están a la espera de que haya alta producción y entren todas las impresoras en funcionamiento, para realizar monitoreo de aire, ya que este se encuentra en el plan de trabajo de la empresa (Ver Figura 17).



Figura 17. unión de ductos de salida de impresoras que conforman la fuente fija.

Por otro lado, en las áreas de condensadores y cuarto de máquinas, se evidencian fuertes emisiones de ruido, que podrían estar causando afectaciones en las zonas aledañas a las mismas, puesto que del lado del cuarto de máquinas se encuentra otra empresa de nombre AZEMBLA S.A.S, y no cuentan con ningún sistema de mitigación que impida que una posible afectación por ruido al personal que allí labora.

REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL (RUA)

POLYBOL SAS se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA, desde el 28 de febrero de 2025. Realizó el cierre del periodo de balance del año 2024 con fecha de 14 de julio de 2025, incumple con la fecha establecida en el Artículo 15 de la Resolución 839 de 2023 “Se adopta el protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR, para el sector manufacturero” (Ver imagen 4).



Registro Único Ambiental - Certificación de inscripción y del reporte de información anual	
Formato No.:	25120
Fecha del Certificado:	2025-09-01 08:25:22
Identificador:	NIT - 800229172
Empresa:	POLYBOL SAS
Establecimiento o instalación:	Polybol SAS
Estado:	Activo
Municipio:	CARTAGENA DE INDIAS
Departamento:	BOLÍVAR
Dirección:	Sector Industrial Mamonal Km 5 Sector Puerta Hierro
Fecha de inscripción al Registro:	2025-02-28
Responsable del diligenciamiento de la información:	CARLOS ANDRES SAUMETH MENDOZA
Correo electrónico:	CSAUMEH@POLYBOL.COM
Autoridad Ambiental:	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA (EPA)
Periodo de Balance:	2024-01-01 - 2024-12-31
Fecha y hora del cierre:	2025-07-14 10:18:47
Periodos de balance a la fecha diligenciados:	
Actividad Económica:	2221 - FABRICACIÓN DE FORMAS BÁSICAS DE PLÁSTICO
Sector:	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

Si tiene dudas, consultar con la Autoridad Ambiental de la jurisdicción o con el IDEAM

SUBSISTEMA PCB

POLYBOL SAS se encuentra inscrito en el Inventario Nacional de PCB en la jurisdicción de EPA Cartagena con fecha de 26 de junio de 2020. Ha realizado la actualización anual y cierre de los períodos de balance desde el año 2012 hasta el

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

año 2021, este último con fecha de 08 de febrero de 2022. En el año 2023, 2024 y 2025 no realizaron el cierre del PCB 2022 cuyo plazo máximo era hasta el 30 de junio de 2023.

Este establecimiento reportó en el inventario tres en (3) equipos en uso. A continuación, se detalla:

Marca	Potencia KVA	Código identificación suministrado por el propietario	Marcado	Caracterización	Resultado caracterización en ppm	¿El Equipo tiene certificado o "libre de PCB"?	Grupo
SUNTEC	2000	1	SI	NO	-	SI	Grupo 4: Confirmado libre PCB
SUNTEC	1000	2	SI	NO	-	SI	Grupo 4: Confirma do libre PCB
Desconocido	1000	3	SI	NO	-	SI	Grupo 4: Confirma do libre PCB

Listado de Equipos en Uso reportados en el INPCB PB 2021.

De acuerdo con lo reportado en el Inventario PCB en el período de balance 2021:

- Los equipos no han sido intervenidos.
- No registran intervención al fluido dieléctrico.
- Todos los equipos presentan certificado libre de PCB.
- Todos los equipos se encuentran en grupo 4 (confirmado libre PCB).
- No se registran caracterización realizadas.

En la visita el señor Carlos Saumeth – SGI informó que la empresa en la actualidad hay todavía un transformador que tiene PCB los otros dos no contienen PCB son secos, este se iba a cambiar, pero a la fecha no se ha podido hacer.

PLAN DE CAPACITACIONES

POLYBOL SAS presentó el cronograma de capacitaciones anuales durante la visita, destacando que se apoyan con asesores externos en estos temas ambientales. A través de este cronograma, se llevan a cabo las formaciones del personal en temas como el manejo ambiental relacionado con la generación de residuos, así como prácticas para el ahorro y uso eficiente de agua y energía (Ver Figura 18 y 19).



Figura 18 y 19. Capacitaciones.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO

POLYBOL SAS Presento en visita para su revisión el documento *Plan de Gestión del Riesgo de Desastres*, para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.1.2 del Decreto 1081 de 2015 (Decreto 2157 de 2017), este plan fue elaborado el 13 de octubre de 2023. También presentó el *Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante emergencias*, en el que se definen las capacitaciones a brindar al personal, la programación de simulacros, el equipamiento con el que cuenta la organización, los protocolos de respuesta, los responsables y recursos.

La empresa cuenta con equipos y herramientas para atender un evento como son gabinetes contraincendios, sistemas de alarmas, kit de atención de derrames, extintores, radios de comunicación, camilla, botiquín tipo A, salidas de emergencias, puntos de encuentro, ruta de evacuación y señalización. Realizaron este año un simulacro, el escenario fue un sismo (Ver Figuras 20, 21, 22 y 23).

La organización cuenta con una brigada integral conformada así:

- Primeros Auxilios.
- Evacuación.
- Contra incendios.



Figura 20, 21, 22 y 23. Simulacro.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

SISISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO SGA

POLYBOL SAS cuentan con sus Fichas de Datos de Seguridad (FDS) conforme a la Resolución 0773 de 2021 del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) para la clasificación de los productos químicos que tienen almacenados.

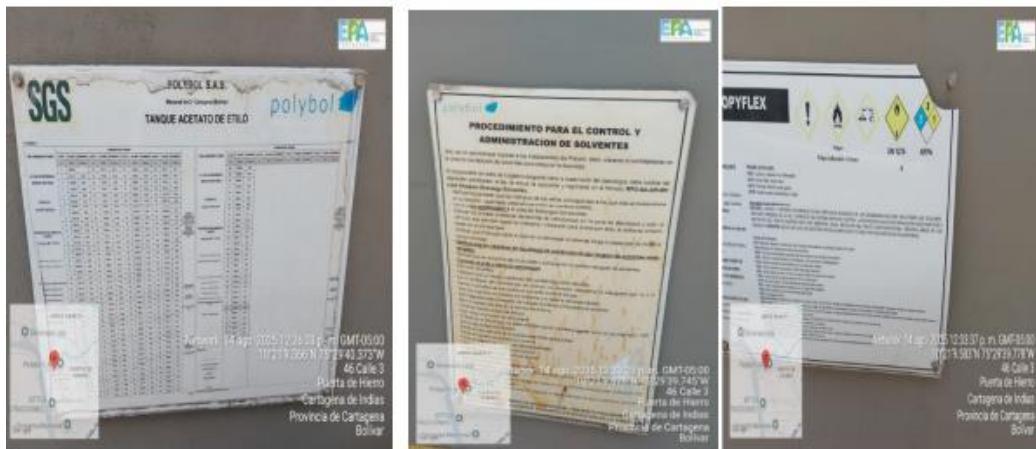


Figura 24, 25, y 26. Señalización y procedimientos químicos.

De acuerdo con lo encontrado durante la visita de control y seguimiento a la empresa POLYBOL SAS., se conceptúa lo siguiente:

CONCEPTO TECNICO

1. POLIBOL SAS incumple,

1.1. Con el cierre del Registro Único Ambiental (RUA) en el plazo establecido de acuerdo al Artículo 15 “Plazos. Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA a que hace referencia el artículo 7º de la presente resolución, deberán cumplir con los siguientes plazos dependiendo del sector productivo al cual pertenezca su actividad económica principal:” la Resolución 839 de 2023 (agosto 28), ya que se tenía que realizar entre las fechas entre el 1º de febrero y el 15 de marzo a partir del 2025.

1.2. Con el Artículo 16. “Plazos de diligenciamiento inicial y actualización del Inventario de PCB. Los propietarios están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del Inventario de PCB ante la autoridad ambiental respectiva, por empresa, entidad o razón social, según corresponda”. Dado que no han cumplido el plazo máximo para la actualización anual, establecido para el 30 de junio de cada año.

2. POLYBOL SAS cumple,

2.1. Ofreciendo capacitaciones a todo el personal de la empresa en la gestión y manejo de residuos peligrosos y no peligrosos en sus instalaciones, con el objetivo de informar sobre los riesgos que estos representan para la salud y el medio ambiente, de acuerdo con lo estipulado en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

2.2. Con el Artículo 2.3.1.5.1.1.2 del Decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017) y subsiguientes, ya que cuenta con Plan de gestión de riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2.3. Presentando los certificados de los residuos sólidos aprovechables peligrosos y gestionados por un gestor autorizado.

2.4. Con el literal “c” del artículo 5 de la Resolución 0658 de 2019 expedida por EPA Cartagena, que refiere a la obligación de obtener un PIN Generador y/o receptor para cada proyecto a ejecutar.

3. POLYBOL SAS debe,

3.1. Mantener en todo momento el sellamiento físico realizado el 16 de agosto de 2025 sobre el tubo de descarga hacia el campo de infiltración, hasta tanto exista pronunciamiento favorable por parte del EPA frente al trámite de renovación del permiso de vertimientos (Rad. VITAL No. 110008002291724001 del 3 de octubre de 2024).

3.1.1. Cualquier intervención futura en el sistema de disposición de ARD deberá ser previamente autorizada por el EPA.

3.2. Radicar ante el EPA un plan de manejo temporal escrito, en un plazo máximo de 10 días hábiles, el cual deberá contener como mínimo:

- a. Frecuencia de succión estimada.*
- b. Identificación del gestor autorizado contratado.*
- c. Procedimiento de seguimiento diario a la capacidad de la poza séptica.*
- d. Cronograma de disposición.*
- e. Plan de contingencia en caso de rebose o emergencia.*

3.3. Implementar disposición temporal mediante gestor autorizado, hasta la obtención del permiso de vertimientos.

3.4. Continuar con el mantenimiento anual de la poza séptica y disposición de lodos mediante empresas autorizadas, remitiendo los respectivos informes técnicos y certificados de succión, tratamiento y disposición final.

3.5. Gestionar oportunamente el PIN generador para la obra de nueva bodega, una vez cuente con licencia de construcción.

3.6. Continuar entregando los RCD a transportadores y gestores autorizados, conservando y reportando los soportes al EPA.

3.7. Realizar el diligenciamiento de actualización anual del inventario de PCB ante la autoridad ambiental respectiva, para dar cumplimiento a la Resolución No. 0222 (15 de diciembre de 2011), de los años 2022, 2023 y 2024. Plazo: De manera inmediata.

3.8. Actualizar el Departamento de Gestión Ambiental - DGA notificado ante EPA Cartagena, para dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.8.11.1.7. “Información sobre el Departamento de Gestión Ambiental. El representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas”. Plazo establecido: 15 días hábiles.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3.9. Reportar ante esta autoridad, la auto declaración de fuentes fijas, teniendo en cuenta el formato de auto declaración de fuentes fijas, que será suministrado, por parte del área de ARS, de la Subdirección Técnica De Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

3.10. Realizar monitoreo de contaminantes que le aplique para la fuente fija con que cuentan, para efectos del mismo debe radicar ante esta autoridad el informe de estudio previo, indicando los contaminantes a evaluar, con anterioridad no menor a 30 días calendarios con fecha y horas exactas del mismo, luego, dentro de los próximos 30 días calendario posteriores a la fecha de realización del monitoreo, debe radicar ante esta autoridad los resultados del mismo, mediante el correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co.

3.11. Realizar monitoreo de ruido ambiental en las áreas, de condensadores, y cuarto de máquinas, y radicar ante esta autoridad mediante el correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co.

El EPA Cartagena realizará visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de los compromisos y requerimientos aquí establecidos. En caso de persistir vertimientos no autorizados o el incumplimiento de las medidas preventivas, se dará traslado al área jurídica para la aplicación de la Ley 1333 de 2009.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora GLORIA INÉS MUÑOZ MANRIQUE, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa POLYBOL SAS, identificado con Nit: 800.229.172-5, ubicado en la Mamonal Km 5 Sector Puerta de Hierro, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al representante legal de la empresa POLYBOL SAS, identificado con Nit. 800.229.172-5, ubicado en Mamonal Km 5 Sector Puerta de Hierro, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento el sellamiento físico realizado el 16 de agosto de 2025 sobre el tubo de descarga hacia el campo de infiltración, hasta tanto exista pronunciamiento favorable por parte del EPA frente al trámite de renovación del

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

permiso de vertimientos (Rad. VITAL No. 110008002291724001 del 3 de octubre de 2024).

2. Cualquier intervención futura en el sistema de disposición de ARD deberá ser previamente autorizada por el EPA.

3. Radicar ante el EPA un plan de manejo temporal escrito, en un plazo máximo de 10 días hábiles, el cual deberá contener como mínimo:

- a. Frecuencia de succión estimada.
- b. Identificación del gestor autorizado contratado.
- c. Procedimiento de seguimiento diario a la capacidad de la poza séptica.
- d. Cronograma de disposición.
- e. Plan de contingencia en caso de rebose o emergencia.

4. Implementar disposición temporal mediante gestor autorizado, hasta la obtención del permiso de vertimientos.

5. Continuar con el mantenimiento anual de la poza séptica y disposición de lodos mediante empresas autorizadas, remitiendo los respectivos informes técnicos y certificados de succión, tratamiento y disposición final.

6. Gestionar oportunamente el PIN generador para la obra de nueva bodega, una vez cuente con licencia de construcción.

7. Continuar entregando los RCD a transportadores y gestores autorizados, conservando y reportando los soportes al EPA.

8. Realizar el diligenciamiento de actualización anual del Inventario de PCB ante la autoridad ambiental respectiva, para dar cumplimiento a la Resolución No. 0222 (15 de diciembre de 2011), de los años 2022, 2023 y 2024. Plazo: De manera inmediata.

9. Actualizar el Departamento de Gestión Ambiental - DGA notificado ante EPA Cartagena, para dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.8.11.1.7. "Información sobre el Departamento de Gestión Ambiental. El representante legal de la empresa a nivel industrial deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas". Plazo establecido: 15 días hábiles.

10. Reportar ante esta autoridad, la auto declaración de fuentes fijas, teniendo en cuenta el formato de auto declaración de fuentes fijas, que será suministrado, por parte del área de ARS, de la Subdirección Técnica De Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

11. Realizar monitoreo de contaminantes que le aplique para la fuente fija con que cuentan, para efectos del mismo debe radicar ante esta autoridad el informe de estudio previo, indicando los contaminantes a evaluar, con anterioridad no menor a 30 días calendarios con fecha y horas exactas del mismo, luego, dentro de los próximos 30 días calendario posteriores a la fecha de realización del monitoreo, debe radicar ante esta autoridad los resultados del mismo, mediante el correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

12. Realizar monitoreo de ruido ambiental en las áreas, de condensadores, y cuarto de máquinas, y radicar ante esta autoridad mediante el correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co.

SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001631-2025 del 24 de noviembre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al representante legal de POLYBOL SAS, identificado con Nit. 800.229.172-5, al correo electrónico csaumethe@polybol.co de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Mauricio Rodriguez Gomez
Director General


REV.: **Carlos Triviño Montes**
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

PTO.: **Kelvina Coba Figueroa**
Asesora Jurídica- Epa